

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, agosto treinta del dos mil veintiuno.

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	JAIME ENRIQUE RIVERA GAITÁN y EMILCEN DE MARÍA AUXILIADORA OROZCO RAMÍREZ.
RADICADO:	05664 -31-10-011-2021-00210-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 435.
TEMAS Y SUB TEMAS:	La demanda cumple los requisitos formales.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Por intermedio de mandatario judicial, los señores **JAIME ENRIQUE RIVERA GAITÁN y EMILCEN DE MARÍA AUXILIADORA OROZCO RAMÍREZ**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, instauraron demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda se estima que agrupa los requisitos consagrados en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5 de la misma codificación, por tanto, procede su admisión.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo I de la Sección Cuarta, artículo 577-10 CGP; esto es el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **Héctor Velásquez Posada**, quien se identifica con T.P. **50.102** del C.S de la J. para que represente a quienes le confieren poder conforme las atribuciones dispensadas en el mismo; así mismo se reconoce la dependencia judicial a la señora **María Camila Díaz Padilla**, quien se identifica con C.C 1.015.455.610.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin – Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c7068a6a5592a6ae624cfb94e0908739e10d9b5786f987c6a2d07f8
eeb847e8**

Documento generado en 30/09/2021 04:27:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**